

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de febrero de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, de los proyectos de alegatos y de las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 0616/16 (Alegatos):  
Folio 0610100003816**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**b) Recurso de Revisión RDA 0623/16 (Alegatos):  
Folio 0610100002316**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**c) Recurso de Revisión RDA 0613/16 (Alegatos):  
Folio 0610100003516**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.


**d) Recurso de Revisión RDA 0614/16 (Alegatos):  
Folio 0610100003616**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**e) Recurso de Revisión RDA 0664/16 (Alegatos):  
Folio 0610100018216**

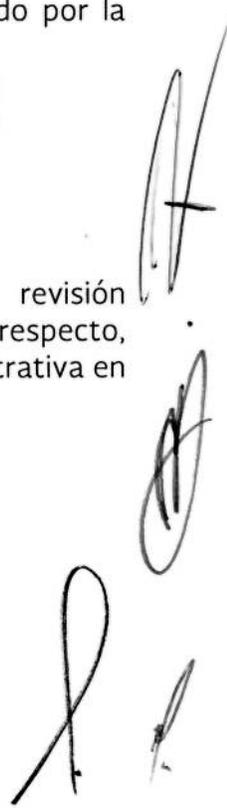
El CISAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por la AGSC.

**f) Recurso de Revisión RDA 0666/16 (Alegatos):  
Folio 0610100018316**

El CISAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por la AGSC.

**g) Recurso de Revisión RDA 5825/15 (Cumplimiento):  
Folio 0610100135715**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5825/15, a cargo de la Administración General de Evaluación (AGE). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.



**h) Recurso de Revisión RDA 5147/15 (Cumplimiento):  
Folio 0610100122315**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5147/15, a cargo de la AGSC. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

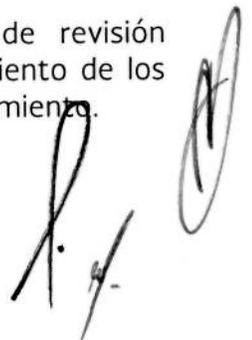
**i) Recurso de Revisión RDA 5424/15 (Cumplimiento/Inexistencia):  
Folio 0610100126315**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5424/15, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la instrucción del Instituto respecto de confirmar formalmente la inexistencia de la información requerida por el solicitante y atendiendo a los argumentos vertidos en el oficio presentado por la Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA), en el que manifestó que dicha unidad administrativa es la encargada de administrar la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, por lo que realizó la consulta en dicha Ventanilla Digital, con los datos referidos en la solicitud de información con número de folio 0610100126315, sin que el sistema generara registro alguno, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de permisos y concesiones de importación y exportación de mercancías presentados vía electrónica mediante la mencionada Ventanilla Digital, por los contribuyentes señalados por el recurrente.

**j) Recurso de Revisión RDA 5521/15 (Cumplimiento):  
Folio 0610100129815**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 5521/15, a cargo de la AGE. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.



**k) Recurso de Revisión RDA 4856/15 (Cumplimiento):  
Folio 0610100109315**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 4856/15, a cargo de la AGR. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

**l) Folio 0610100019016 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Operación de Padrones, perteneciente a la AGSC, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

**m) Folio 0610100020516 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal del contribuyente identificado plenamente por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



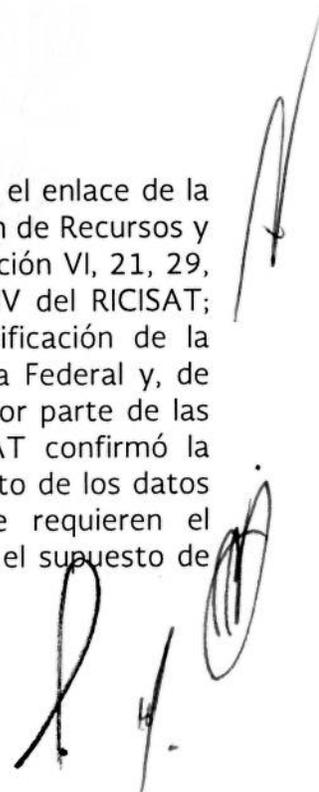
**n) Folio 0610100015216 (Reservada/Versión pública):**

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACAJA, por 12 años, de los nombres de los servidores públicos adscritos a la AGA, que se testan en la versión pública ofrecida, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT aprobó la propuesta de respuesta presentada por dicha unidad administrativa y comentó que, atendiendo a la modalidad de entrega solicitada y una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**o) Folio 0610100009716 (Confidencial/Versión Pública):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 y 47 del RLFTAIPG, 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por la ACORS, respecto de los datos personales que se testan en la versión pública presentada, ya que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de



clasificación previsto en el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, el CISAT aprobó dicha versión pública.

**p) Folio 061010005816:**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la AGAFF, el CISAT determinó conveniente posponer su análisis.

**Asuntos Generales**

- I. Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 11 de febrero de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en las solicitudes de información con folios 0610100011916 y 0610100012216, en virtud de que la información requerida está en proceso de consolidación; de la diversa 0610100012916, toda vez que se están realizando diversos cambios a los proyectos de respuesta mismos que deberán ser atendidos por las diversas áreas involucradas; de la solicitud con folio 0610100013316, en razón de las fallas presentadas en la red del SAT; de las diversas con folios 0610100013516 y 0610100013616, ya que la unidad administrativa que dará atención está realizando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada; así como de la solicitud 0610100014616, derivado de que el área competente se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida, debido al volumen de la misma.
- II. En cumplimiento del mecanismo establecido en el artículo 15 de la LFTAIPG, 35 del RLFTAIPG y el numeral 6.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, el enlace de la Administración General Jurídica solicitó la ampliación de la reserva de los expedientes números 10S-10S.1-2014-19 (600-07-00), 10S-10S.1-2014-20 (600-07-00) y 10S-10S.1-2014-21 (600-07-00) en los que, de acuerdo con el área responsable de los mismos, aún se actualizan supuestos de clasificación, por lo que se acordó continuar con el procedimiento establecido en dichos numerales y en el artículo 15, fracción XIII del RICISAT.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**  
—18 de febrero de 2016—

**Página 7**

- III. Finalmente, derivado de la solicitud del enlace de la AGA de eliminar 5,780 expedientes del Sistema de Índices de Expedientes Reservados por encontrarse en el Sistema Persona, el CISAT aprobó dicha eliminación.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



**C. Mauricio García Fernández**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Myrza Cantú Ríos**  
En suplencia del Secretario Técnico del CISAT, de  
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del  
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de  
Información del SAT